

MINISTERIO DE TRABAJO

13035 ORDEN de 2 de julio de 1976 por la que se conceden subvenciones para mitigar el paro obrero en diversas provincias.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que les están atribuidas por el Decreto 288, de 18 de febrero de 1960, y previo acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el día 2 del actual mes de julio,

Este Ministerio, con aplicación orgánico-económico 19.07.431, que corresponde al presupuesto de 1976, ha tenido a bien conceder subvención para obras encaminadas a mitigar el paro obrero en las provincias que se citan a continuación, que serán libradas a los Gobernadores civiles de las provincias.

	Pesetas		Pesetas
Baleares	3.000.000	Orense	2.000.000
Ceuta	1.000.000	Las Palmas	4.000.000
Córdoba	8.100.000	Pontevedra	2.000.000
La Coruña	2.000.000	Santa Cruz de Te-	
Jaén	1.800.000	nerife	4.000.000
Lugo	2.000.000	Toledo	2.000.000
Málaga	3.700.000		
Melilla	1.000.000	Total	36.700.000

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 2 de julio de 1976.

SOLIS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Empleo y Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

13036 REAL DECRETO 1575/1976, de 21 de mayo, por el que se declara urgente la ocupación de los bienes necesarios para la instalación del establecimiento industrial aprobado a la Empresa «Conserva Sariñena, S. A.», en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca (expediente VC-8).

La Orden del Ministerio de Industria de diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno («Boletín Oficial del Estado» de dos de abril), por la que se resolvió el concurso convocado por la de dos de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, para la concesión de beneficios establecidos en el Decreto dos mil doscientos veinticinco/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del veintuno), a las industrias que se instalasen en la zona de preferente localización industrial del Valle del Cinca, aceptó la solicitud, tramitada bajo expediente VC-ocho y presentada por «Conserva Sariñena, S. A.», concediendo a dicha Empresa los beneficios del grupo «A» de los establecidos en la Orden de convocatoria del concurso, entre los que se encuentra el de expropiación forzosa, para la realización de una fábrica de conservas vegetales.

La declaración de preferencia de una determinada zona lleva implícita, a efectos de la tramitación de los expedientes de expropiación forzosa y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siete de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y del artículo trece del Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de septiembre, que desarrolló la Ley, la declaración de utilidad pública y de urgencia de ocupación de los bienes afectados, que se aplicará, en todo caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y cincuenta y seis y siguientes de su Reglamento.

De conformidad con los preceptos citados, la declaración de urgente ocupación de los bienes necesarios para la instalación o ampliación de las instalaciones de la Empresa beneficiaria se hará mediante acuerdo del Consejo de Ministros, en el que se fijarán unos plazos máximos, a contar de la fecha de publicación del acuerdo, para la iniciación y ejecución de las obras o establecimiento de los servicios que motivaron la expropiación, que, en ningún caso, excederán de la duración prevista para los beneficios en el Decreto de calificación.

Asimismo, en cumplimiento de dichos preceptos, se hace referencia expresa a que, como resultado de la información pública practicada, se han formulado alegaciones que no pueden ser tenidas en cuenta por no ajustarse a los fines que les marca el artículo cincuenta y seis punto dos del Reglamento de Expropiación Forzosa, esto es, subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los beneficios afectados por la urgente ocupación.

Finalmente, en cuanto a la necesidad de ocupación de los bienes concretos que se especifican en la parte dispositiva de este Decreto, queda suficientemente justificada en el informe emitido por el Órgano instructor, en el que fundamentalmente se dice que las naves de almacenamiento, el espacio para futuras ampliaciones y la zona de báscula y tránsito de vehículos, correspondientes todo ello al proyecto industrial que ha de ejecutarse, exigen la expropiación solicitada, ya que su disposición es la más idónea para el proceso productivo, de forma tal que cualquier otro, dentro de los terrenos disponibles por la Empresa, daría lugar a graves trastornos para la marcha de aquélla.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de mayo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo prevenido en la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en el Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de ocho de diciembre, que desarrolló la Ley anterior, y en el Decreto dos mil doscientos veinticinco/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de septiembre, que declaró como zonas de preferente localización industrial las de regadío del Valle del Cinca, así como en la Orden del Ministerio de Industria de diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno, por la que se resolvió el concurso convocado por la del mismo Ministerio de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve para la concesión de beneficios a las industrias que se instalasen en la zona antes indicada, se declara urgente, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de instalación de la fábrica de conservas vegetales que ha de realizar «Conserva Sariñena, S. A.», proyecto al que la Orden antes citada de diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno concedió, entre otros, el beneficio de expropiación forzosa.

Artículo segundo.—Los terrenos afectados por esta urgente ocupación son los correspondientes a las parcelas cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y nueve y sesenta y cinco de las contenidas en la información pública que se practicó mediante la publicación de los pertinentes anuncios en el periódico «Nueva España», de Huesca, correspondiente al día veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número doscientos sesenta y seis, del jueves veintuno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro; en el «Boletín Oficial del Estado» número trescientos once, correspondiente al veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sariñena, quedando excluida de la expropiación la parcela número cuarenta y nueve, también relacionada en la información pública mencionada.

Artículo tercero.—El plazo de iniciación de las obras de la instalación industrial que motiva la expropiación de los terrenos citados será de tres meses a partir de la fecha de la efectiva ocupación de los mismos, y el de ejecución de las citadas obras será de otros nueve meses, contados a partir de la terminación del plazo anterior.

Vencidos los anteriores plazos sin haberse iniciado o realizado las mencionadas obras, nacerá el derecho de los propietarios expropiados para solicitar la reversión de los bienes objeto de la expropiación.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintuno de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ-BRICIO OLARIAGA

13037 REAL DECRETO 1576/1976, de 21 de mayo, por el que se autoriza a «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», la ampliación de la capacidad de tratamiento de crudos de petróleo de la refinería de Huelva hasta ocho millones de toneladas métricas por año, a partir de 1981.

«Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», ha solicitado se autorice la ampliación de su planta de refino de crudos de petróleo ubicada en Huelva, para alcanzar una capacidad total de tratamiento de crudos de ocho millones de toneladas métricas por año.

El Decreto dos mil doscientos treinta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de julio, establece el plan de ampliación de capacidad de refino de crudos de petróleo hasta el año mil novecientos ochenta, previéndose la ampliación de la refinería de «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», en Huelva, hasta una capacidad de tratamiento de seis toneladas métricas por año en mil novecientos setenta y siete, de las que un millón de toneladas métricas por año deben ser destinadas a la exportación.

Sin embargo, no estableciéndose ninguna previsión a partir de mil novecientos ochenta y uno, y dado que en un futuro próximo el desarrollo industrial previsto en la provincia de Huelva incidirá de forma sustancial en la industria petroquímica, con fuerte consumo de productos petrolíferos, se hace preciso programar con suficiente antelación la capacidad de refino de petróleos para su abastecimiento, a partir de aquella fecha.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el Decreto de nueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, corresponde al Gobierno, a propuesta del Ministro de Industria, autorizar las ampliaciones de capacidad de la producción de las refinerías, teniendo en cuenta las razones objetivas que las justifiquen y que concurren en la petición formulada por «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», considerando las necesidades que han de derivarse de la expansión industrial prevista en el área de Huelva.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», la ampliación de la refinería de Huelva hasta alcanzar una capacidad total de tratamiento de crudos de petróleo de ocho millones de toneladas métricas por año, a partir de mil novecientos ochenta y uno.

Hasta el uno de enero de mil novecientos ochenta y tres, la capacidad de refino destinada al mercado nacional será de cinco millones de toneladas métricas por año, y la capacidad de los tres millones restantes se dedicará específicamente a la exportación. A partir de dicha fecha, la capacidad de tratamiento de crudos para la exportación, quedará reducida a un millón y medio de toneladas métricas por año, destinando una capacidad de refino para el mercado nacional de seis millones y medio de toneladas métricas por año.

Artículo segundo.—Si las nuevas instalaciones petroquímicas para la producción de olefinas, aromáticas y otras plantas complementarias, autorizadas a «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», en el presente año en la zona de Huelva, entrasen en servicio en el primer semestre del año mil novecientos ochenta y dos, podrá autorizarse por el Ministerio de Industria, a partir de dicho año, la capacidad de seis millones y medio de toneladas métricas por año, con destino al mercado nacional, con el fin de facilitar el abastecimiento de dichas instalaciones.

Artículo tercero.—«Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», deberá presentar ante el Ministerio de Industria el proyecto de ampliación de la refinería, a que se refiere este Decreto, para su aprobación, si procede.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Industria para dictar las normas complementarias que precise el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ-BRICIO OLARIAGA

13038 *ORDEN de 29 de abril de 1976 por la que se incluye a la Empresa «Asistencia Técnica Industrial, S. A. E.» (ATISAE) en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología,

Este Ministerio tiene a bien disponer la inclusión en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 817/1968, de 4 de abril, a la Empresa «Asistencia Técnica Industrial, S. A. E.» (ATISAE), en la Sección General de Empresas Consultoras y de Ingeniería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

13039

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se aprueba el proyecto de ampliación de la capacidad de destilación hasta 6,5 millones de toneladas métricas por año de la refinería de «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), en Algeciras.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de Cádiz a instancia de «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), por el que solicita autorización para ampliar su capacidad de destilación de 6,5 millones de toneladas métricas por año de su refinería de Algeciras;

Visto el Decreto 2232/1974, de 20 de julio, por el que se autoriza a la citada Compañía la ampliación mencionada y las previsiones del Plan Energético Nacional;

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial correspondiente y examinado el proyecto presentado que comprende la conversión de la unidad de «cracking» térmico de destilado de vacío en unidad de destilación atmosférica de crudos.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar el proyecto solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—De acuerdo con el Decreto 2232/1974, las modificaciones aprobadas no podrán presentar una capacidad total de refino superior a 6.500.000 toneladas métricas por año.

Segunda.—La unidad de «cracking» térmico existente, con una capacidad nominal de 1.200.000 toneladas métricas por año será convertida en una unidad de destilación atmosférica para el tratamiento de hasta 2.500.000 toneladas métricas por año, que permita procesar crudos de Oriente Medio.

Tercera.—De acuerdo con las directrices fijadas en el Plan Energético Nacional la estructura de la producción destinada al mercado nacional deberá adaptarse a la demanda anual de dicho mercado en todos sus productos, con el fin de minimizar las necesidades de crudos para el abastecimiento en este mercado.

Cuarta.—Las instalaciones de la refinería y parques de almacenamiento de crudo y productos petrolíferos, deberán cumplir las medidas de seguridad preceptuadas en el vigente Reglamento de Seguridad de Refinerías y Parques de Almacenamiento de productos petrolíferos.

Quinta.—El Director Técnico responsable de la instalación acreditará ante la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la terminación de las obras y que en las instalaciones han efectuado las pruebas y ensayos previstos en las normas y códigos que se hayan aplicado en el proyecto, y cualquier modificación que se considere preciso introducir necesitará la previa autorización de esta Dirección General.

Sexta.—El plazo máximo de puesta en servicio de las instalaciones autorizadas por la presente Resolución será de seis meses, contados a partir de la publicación de ésta en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptima.—La presente autorización no presupone las medidas que deberán ser adoptados por CEPSA para evitar la posible contaminación del medio ambiente y de las aguas utilizadas en la explotación.

Octava.—CEPSA dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio, sin curso requisito la instalación no podrá entrar en funcionamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Cádiz.

13040

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª MS/ce-15.677/74.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: De E. T. 1.821.

Final de la misma: A nueva E. T. «Abonado Fusa».

Término municipal a que afecta: Barcelona.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud: 260 metros de tendido subterráneo.

Conductor: Aluminio de 80 milímetros cuadrados de sección.

Material de los apoyos: Cable subterráneo.